



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

(Gaceta 12 Julio 1871.)

#### DECRETO.

Conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, de acuerdo con el de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una condecoracion civil denominada de *Maria Victoria*.

Art. 2.º La Orden civil de Maria Victoria se concederá por el Ministro de Fomento en premio de eminentes servicios prestados á la Instruccion pública, creando, dotando ó mejorando establecimientos de enseñanza, publicando obras científicas, literarias ó artísticas de reconocido mérito, ó fomentando de cualquier otro modo las ciencias, las artes, la literatura ó la industria.

Art. 3.º La Orden civil de Maria Victoria tendrá tres categorías, cuyos nombres y distintivos se fijarán en un reglamento especial.

Art. 4.º El ingreso en la Orden civil de Maria Victoria podrá concederse á peticion

del interesado, por iniciativa del Ministro de Fomento ó á propuesta razonada hecha por establecimientos oficiales de enseñanza ó corporaciones sábias que aun sin carácter oficial tengan una existencia legalmente reconocida.

Art. 5.º La concesion de esta cruz se hará por medio de decreto que se publicará en la *Gaceta*, y al pié un extracto de los méritos que se premian.

Art. 6.º La expedicion del diploma concediendo la cruz de Maria Victoria será gratuita, y sólo habrá de satisfacerse por él los derechos de timbre y papel sellado, segun lo dispuesto en la legislacion vigente.

Art. 7.º En todo diploma de concesion de la Orden civil de Maria Victoria constará el mérito ó servicio en cuyo premio se concede.

Art. 8.º Siendo el ingreso en la Orden civil de Maria Victoria el legitimo premio de mérito relevante plenamente justificado, se declara compatible esta condecoracion con cualquier cargo, empleo ó dignidad.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.



## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 13 Julio 1871.)

Para que pueda tener efecto lo dispuesto en la ley de 3 del corriente, por la que se llaman al servicio de las armas 35.000 hombres del alistamiento y sorteo del presente año, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se observen las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> El cupo de las provincias para el ejército permanente será el consignado en el adjunto repartimiento, al cual ha servido de base el número total de mozos sorteados en el mes de Abril próximo pasado.

2.<sup>a</sup> Las Diputaciones provinciales procederán inmediatamente á distribuir el cupo de cada provincia entre todos sus pueblos. La designacion y el sorteo de décimas tendrá lugar del día 14 al 19 del corriente mes. Este reparto se publicará por extraordinario en los *Boletines Oficiales* de las provincias el 21 lo más tarde, cuidando los Gobernadores de remitir sin demora al Ministerio de la Gobernacion dos ejemplares de cada *Boletin*.

3.<sup>a</sup> No serán válidas las reclamaciones de los mozos incluidos en una combinacion de décimas, sino cuando las interpongan antes de espirar el día 29.

4.<sup>a</sup> El contingente de 35.000 hombres para el servicio del ejército permanente se llenará con los mozos de 20 años que hayan sacado los números más bajos en el último sorteo, siendo útiles y no exceptuados, hasta completar cada pueblo su cupo respectivo.

5.<sup>a</sup> Si por cualquier accidente imprevisto algun Ayuntamiento no hubiese terminado la declaracion de soldados en la época fijada en la circular de 3 de Mayo último, la practicará respecto de cada uno de los mozos sorteados antes del día designado para marchar á la capital de la provincia.

6.<sup>a</sup> La entrega de los mozos en caja dará principio el 31 del corriente mes, y terminará el 22 del próximo Agosto.

7.<sup>a</sup> Oyendo á las Diputaciones provinciales señalarán los Gobernadores con la anticipacion oportuna, y en observancia de lo determinado en el art. 107 de la ley de 30 de Enero de 1856, los días en que haya de hacerse la entrega de sus respectivos cupos cada pueblo ó partido, procurando empezar por la capital y pueblos inmediatos, y dejando para días sucesivos los restantes por orden de distancias; procediendo en todo ello

de tal suerte que no se reuna en aquella sino el número de mozos necesario.

8.<sup>a</sup> Las Diputaciones provinciales tendrán en cuenta, al conocer de la exencion por falta de talla, lo prevenido en la disposicion 5.<sup>a</sup> de la circular fecha 3 de Mayo próximo pasado.

9.<sup>a</sup> Con el expediente de declaracion de soldados remitirán los Ayuntamientos una lista donde por metros y milímetros consten las tallas de los mozos destinados al ejército permanente, incluyéndose además las de los que no tengan la determinada en la regla anterior, y las de los que por cualquier motivo legal hubieren quedado exentos del servicio. Todas se rectificarán por los talladores de la capital de la provincia en el reconocimiento que deben practicar de todos los mozos, aun de los exentos y excluidos, salvo aquellos que en virtud de la ley no tengan obligacion de presentarse en la capital.

10. Igualmente cuidarán los Ayuntamientos de remitir, con las actas completas de declaracion de soldados, una relacion duplicada y autorizada debidamente de todos los que hayan de ir á la capital de la provincia, expresando á continuacion del nombre y de los apellidos paterno y materno de cada uno la fecha de su nacimiento, los años, meses y días que hubiesen cumplido el 30 de Abril último, y el número que sacó en el sorteo.

11. Para la entrega en caja se presentarán en la capital de la provincia el día designado todos los mozos comprendidos en la declaracion de soldados por los Ayuntamientos que se hayan de destinar al ejército permanente; suspendiéndose esta operacion respecto de los de la segunda reserva por las mismas causas que motivaron igual determinacion en el año anterior.

12. Todos los mozos sorteados que se hayan de presentar en la capital de la provincia, volverán allí á ser reconocidos para su ingreso en caja, conforme al art. 110 de la ley general de reemplazos y sus diversas modificaciones.

13. Las causas de exencion del servicio, así para el ejército permanente como para la segunda reserva, deberán regirse por las disposiciones referentes al capítulo 9.<sup>o</sup> de la ley de 30 de Enero de 1856, publicadas en la GACETA de 30 de Marzo del año anterior.

14. Las circunstancias que deben concurrir en un mozo para el goce de las exenciones determinadas en los artículos 76 y 77 de



la citada ley de 30 de Enero de 1856 se considerarán precisamente con relacion al domingo 14 de Mayo próximo pasado. Si ocurrieren casos de exencion desde este dia hasta el de la entrega en caja, se resolverán conforme á lo prevenido en la disposicion 4.ª de la circular citada de 3 de Mayo.

15. Si por virtud de los acuerdos de la Diputacion provincial, y sin perjuicio de las reclamaciones que de ellos se interpongan ante el Ministerio de la Gobernacion, quedesen exentos del servicio militar algunos mozos declarados soldados en los Ayuntamientos para el ejército permanente, sus plazas serán cubiertas al punto por los que en calidad de suplentes han de presentarse en la capital de la provincia, conforme á lo dispuesto en la regla 11.

16. Terminada la entrega de los mozos en caja, y sin perjuicio de las reclamaciones que al Ministerio de la Gobernacion sean dirigidas, desde luego ingresarán en el ejército permanente los mozos útiles y no exceptuados que hayan sacado en el sorteo los números más bajos hasta llenar el cupo asignado á cada Ayuntamiento.

17. Si por virtud de los recursos interpuestos ante el Ministerio de la Gobernacion contra los acuerdos de las Diputaciones provinciales se diese de baja en las filas del ejército permanente á algun soldado de este reemplazo, su plaza será cubierta inmediatamente por el mozo de número menor entre los destinados á la segunda reserva. De análogo modo, cuando se reclame contra cualquier exencion admitida por aquellas corporaciones respecto de algun mozo, y el Gobierno le declarase soldado, se dará de baja al último número de los mozos incorporados al ejército permanente, y pasará entonces á la segunda reserva.

18. Los Gobernadores darán cuenta al Ministerio de la Gobernacion de haber empezado la entrega de los mozos en caja; y por duplicado remitirán los dias 1.º y 16 de cada mes un estado del número y clase de los que durante la quincena anterior hubiesen ingresado en el ejército permanente.

19. Autorizada la sustitucion por el artículo 9.º de la ley de 29 de Marzo del año último, podrán los pueblos llenar por medio de sustitutos sus cupos respectivos, si bien esta facultad no les exime de practicar en los términos prevenidos la declaracion de soldados para designar el individuo á quien reempla-

za cada sustituto, y saber á la par quiénes quedan excluidos del servicio en el ejército permanente, y quiénes sujetos al de la segunda reserva.

20. Segun el párrafo primero del artículo 2.º de la ley de 26 de Marzo del año 1869, así las Diputaciones provinciales como los Ayuntamientos pueden cubrir en todo ó en parte el cupo de la provincia ó distrito municipal respectivo con los mozos de 20 á 30 años que sienten plaza de soldados, y con los de 30 á 40 que ya hayan servido en el ejército y se alistén voluntariamente: en la inteligencia de que unos y otros han de servir el tiempo prescrito en la ya citada ley de 29 de Marzo.

21. La cantidad para la redencion á metálico, tambien autorizada por la referida ley de 26 de Marzo, será de 600 escudos por cada individuo que desee redimirse, segun se previene en el art. 3.º del decreto de 27 de Abril del año pasado sobre reforma de la ley de redenciones y enganches. Los pueblos que deseen redimir sus respectivos cupos quedarán sujetos asimismo á practicar la declaracion de soldados para los efectos que previene la última parte de la regla 18.

22. En caso que las Diputaciones provinciales acuerden cubrir parte del cupo de su provincia respectiva con arreglo á lo que se prescribe en la regla 19, distribuirán entre sus pueblos el número de individuos redimidos en proporcion al de mozos sorteados en cada uno.

23. Si algun Ayuntamiento llenare parte del cupo que le corresponda, ya por sustitucion, ya por redencion á metálico, ya presentando mozos alistados voluntariamente, se entenderá que quedan redimidos aquellos de números más altos que, de no emplearse uno de los medios indicados, deberian ingresar como útiles en el ejército permanente hasta cubrir el cupo correspondiente á su pueblo.

24. Si algunos de los sustitutos presentados por los Ayuntamientos perteneciesen á la segunda reserva, ingresarán en su lugar en la misma los mozos que hubieren obtenido números más bajos entre los redimidos por este medio. El orden prescrito en esta regla se observará asimismo con relacion á individuos redimidos por las Diputaciones provinciales.

25. Quedan vigentes para el actual reemplazo las prescripciones de la ley de 30 de

Enero de 1856 y sus modificaciones posteriores en todo lo que no se opongan á la de 29 de Marzo del año último y presentes disposiciones.

29. Los Gobernadores harán que se publique esta Real orden en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias dentro de las 24 horas siguientes á las de su recibo en cada una, dando cuenta inmediata á este Ministerio de haberlo así cumplido.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1871.—Sagasta.

Sr. Gobernador de....

REPARTIMIENTO de los 35.000 hombres con que según la ley de 3 del corriente deben contribuir las provincias del reino en el reemplazo del presente año.

PROVINCIAS.	NÚMERO de mozos sorteados en este año, y que sirve de base para el repar- to de 35.000 hombres.	CUPOS.
Albacete.....	1.945	468
Alicante.....	3.237	780
Almería.....	3.114	750
Avila.....	1.909	460
Badajoz.....	4.676	1.126
Barcelona.....	6.363	1.532
Búrgos.....	3.637	876
Cáceres.....	3.247	782
Cádiz.....	3.419	823
Castellon.....	2.325	560
Ciudad-Real.....	2.874	692
Córdoba.....	3.615	871
Coruña.....	5.190	1.250
Cuenca.....	2.196	529
Gerona.....	3.185	767
Granada.....	4.412	1.063
Guadalajara.....	2.056	495
Huelva.....	1.984	478
Huesca.....	2.506	604
Islas Baleares.....	2.222	535
Jaen.....	3.860	930
Leon.....	3.604	868
Lérida.....	2.976	717
Logroño.....	1.708	411
Lugo.....	3.946	950
Madrid.....	3.366	811
Málaga.....	4.715	1.135
Murcia.....	3.287	792
Navarra.....	2.834	682
Orense.....	3.505	844
Oviedo.....	5.536	1.333
Palencia.....	2.013	485
Pontevedra.....	4.184	1.008
Salamanca.....	2.833	682
Santander.....	2.205	531
Segovia.....	1.702	410

Sevilla.....	4.319	1.040
Soria.....	1.729	416
Tarragona.....	3.049	734
Teruel.....	2.277	548
Toledo.....	3.421	824
Valladolid.....	2.656	640
Valencia.....	5.608	1.351
Zamora.....	2.678	645
Zaragoza.....	3.204	772
	145.327	35.000

OBSERVACION. Las leves alteraciones hechas en los estados parciales de mozos que han entrado en suerte proceden de errores de suma, de competencias de alistamiento pendientes entre varias provincias y de eliminaciones posteriores al sorteo.

Madrid 9 de Julio de 1871.—Sagasta.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### CIRCULARES.

##### QUINTAS.

Debiendo procederse á la aprobacion del reparto entre los pueblos de la provincia de los 772 soldados que le han correspondido para el reemplazo del ejército del año actual, así como tambien al sorteo de décimas, se convoca á los Sres. Diputados provinciales para el dia 18 de los corrientes á las ocho de su mañana, para dar principio al acto.

Zaragoza 14 de Julio de 1871.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Publicado en la *Gaceta* de 13 del actual el reparto de los soldados que han correspondido á esta provincia, se procederá al sorteo de décimas el dia 18 de este mes á las ocho de la mañana.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados, y puedan si quieren presenciar el acto.

Zaragoza 14 de Julio de 1871.—Eduardo de la Loma.

#### SECCION DE FOMENTO.—Aguas.

En el expediente promovido ante mi autoridad por los Sres. D. Miguel Navarrete, D. Eusebio Andrés y D. Joaquin Solanllonde, sobre autorizacion para construir un pan-



tano en el partido de Calatayud, distrito municipal de Torralba de Ribota y punto denominado el Barranco de la Hoz, he resuelto, conforme á lo prescrito en el art. 5.º del reglamento de 20 de Diciembre de 1870, anunciar la indicada pretension en este periódico oficial por término de treinta dias, á fin de que todos aquellos que se creyesen perjudicados con las obras que se indican produzcan las reclamaciones convenientes dentro de aquel plazo, durante el cual estará á disposicion del público en esta Seccion de Fomento el proyecto de su referencia.

Zaragoza 12 de Julio de 1871.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

#### ORDEN PÚBLICO.

Los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de tres ó cuatro jitanos que en la noche del 2 del corriente robaron las siete caballerías cuyas señas se manifiestan á continuacion; poniendo unos y otras á disposicion del Juzgado de primera instancia de Rioseco, dándome cuenta.

Zaragoza 12 de Julio de 1871.—Eduardo de la Loma.

#### *Señas de las caballerías.*

Un macho cerrado, de seis cuartas de alzada poco más ó menos, pelo rojo, con lunares blancos en los costillares, calzado del pié izquierdo, un bulto en el lomo de rozadura del aparejo, crin y cola negras.

Un macho de 28 meses, alzada siete cuartas, pelo castaño claro, en las cuatro patas tiene rayas de pelo negro, esquilada la parte superior de la cola como si fuera caballería de labor.

Otro macho de cuatro años, de siete cuartas y dos dedos, pelo cebro oscuro, de trabajo.

Otro de 15 meses, de seis cuartas y media, pelo negro, con unos cuantos pelos blancos en la frente.

Dos mulas, la una negra clara, bozo blanco y bragada, de alzada siete cuartas; la otra cebra, bozo blanco, cuatro ojos, bragada, de siete cuartas menos dos dedos, herrada, en el hocico superior con una cruz especie de X, de edad de dos años cada una.

Otra mula de 15 meses, de seis cuartas y

media poco más ó menos, pelo cebro oscuro, de buena construccion.

Los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del jóven Baltasar Rodrigo, cuyas señas se manifiestan á continuacion, que se fugó de la casa paterna en Purujosa; poniéndole, caso de ser habido, á disposicion del Alcalde de dicho pueblo, dándome cuenta.

Zaragoza 13 de Julio de 1871.—Eduardo de la Loma.

#### *Señas de Rodrigo.*

Edad siete años, estatura baja, ojos pardos, pelo royo, cejas al pelo, nariz regular, boca id.; viste calzon largo y lleva una manta alistada; se supone vaya en compañía de otro jóven implorando la caridad pública.

### SECCION QUINTA.

#### CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

##### DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta, bajo el tipo de seiscientos veinte pesetas, el aprovechamiento de los pastos de la partida Puimoné; de quinientas ochenta pesetas el de la de Puyarraso, y de cuatrocientas diez pesetas el de la partida de Fornero; las tres del monte Fayanas, de los pueblos de Luesia, Asin, Farasdués y Orés.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 19 de Julio de este año en la Casa Consistorial del pueblo de Luesia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 27 de Junio de 1871.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Bragat.

#### COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

##### *Inspeccion de hospitales.*

El Comisario de Guerra, Inspector del Hospital militar de esta ciudad,

Hace saber. Que el dia 21 del mes actual de once y media á doce de la mañana tendrá lugar

una segunda subasta en la Contaloría del Hospital militar de esta ciudad para la compra de 5.800 kilogramos de paja larga de trigo ó cebada, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha Contraloría para los que gusten enterarse; advirtiéndole que el precio límite se expondrá al público en la puerta del referido Hospital dos dias antes del citado para la subasta.

Zaragoza 12 de Julio de 1871.—Juan Mira.  
*Inspeccion de utensilios.*

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de Zaragoza,

Hace saber: Que no habiendo causado remate por falta de licitadores la segunda subasta celebrada para contratar 140.000 kilogramos de paja para mullido de la cama militar, se admitirán proposiciones sueltas por espacio de cuatro dias en la Administracion de utensilios de esta plaza, contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, segun lo dispuesto por el Sr. Intendente militar del distrito en 28 de Junio último, bajo las mismas condiciones y precio límite que han servido para la subasta y que se hallan de manifiesto en dicha Administracion, calle de la Viola, núm. 10.

Zaragoza 11 de Julio 1871.—Tomás Domingo Palacios.

## SECCION SEXTA.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Salvatierra se halla expuesto al público, por término de ocho dias, el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1871-72.

El reparto de la contribucion territorial del pueblo de Sádaba, formado para el año económico de 1871-72, se halla expuesto al público por ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento, con su apéndice de altas y bajas.

El reparto de la contribucion territorial del pueblo de Alarba, formado para el año económico de 1871-72, se halla expuesto al público por ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento, con su apéndice de altas y bajas.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Cuarte se halla expuesto al público, por término de ocho dias, el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1871-72.

El repartimiento de la contribucion territorial con el apéndice al amillaramiento del pueblo de Monegrillo, para el presente año económico 1871-72, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias.

Monegrillo 11 de Julio de 1871.—El Alcalde, Gregorio Laguna.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se halla expuesto al público, por término de ocho dias, el reparto de la contribucion territorial y apéndice al amillaramiento correspondiente al año económico actual.

Letux 10 de Julio de 1871.—El Alcalde, Joaquin Claveria.

El repartimiento de la contribucion territorial con sus apéndices del pueblo de Mezalocha se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, desde la fecha.

Mezalocha 13 de Julio de 1871.

Formado el reparto de la contribucion territorial de este pueblo y año de la fecha, estará de manifiesto en la Secretaria el tiempo que la ley prescribe.

Manchones 6 de Julio de 1871.—El ejerciente, Manuel Blasco Soler.

El repartimiento de la contribucion territorial de Mozota para el año económico de 1871-72 y el apéndice al amillaramiento se halla de manifiesto, por término de ocho dias, en la Secretaria del Ayuntamiento.—El Alcalde, Pedro Laborda.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, y el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este pueblo para el año económico de 1871-72, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por ocho dias.

Monton 9 de Julio de 1871.—P. O. D. A., Miguel Perez, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, correspondiente al presente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias.

Utebo 11 de Julio de 1871.—El Alcalde, Manuel Picaepo.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se halla de manifiesto, durante ocho dias, el repartimiento de la contribucion territorial del corriente año económico.

Valdehorna 10 de Julio de 1871.—El Alcalde, Marcos Blasco.

El reparto de la contribucion territorial de este pueblo, correspondiente al año 1871-72 y su apéndice al amillaramiento, estarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, por tiempo de ocho dias, para que puedan examinarse por los



contribuyentes y reclamar de agravio si se considerasen perjudicados.

Albeta 9 de Julio de 1871.—El Alcalde, Antonio García.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, con el apéndice de rectificacion al amillaramiento para el año 1871-72, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo por término de ocho dias.

Monzalbarba 10 de Julio de 1871.—Por acuerdo de la Junta pericial, Ildefonso Beltran, Secretario.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa se halla de manifiesto, por término de ocho dias, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1871 á 1872, en cuyo período se admitirán las reclamaciones que presenten los contribuyentes.

Uncastillo 12 de Julio de 1871.—El Alcalde presidente, Manuel Cortés.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1871-72, se halla de manifiesto desde el dia de la fecha en la Secretaria del Ayuntamiento de Ruesta, por término de ocho dias, en cuyo período se oirán las reclamaciones que presenten los contribuyentes.

Ruesta 11 de Julio de 1871.—P. O., Santos Estallo, Secretario.

El reparto de la contribucion territorial y el apéndice al amillaramiento de la riqueza de Lucena y Berbedel, para el año económico de 1871 á 1872, se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lucena 11 de Julio de 1871.—El Alcalde, Pablo Abanto.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para 1871-72 se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, por tiempo de ocho dias, para que los contribuyentes en el mismo puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido.

Maluenda 11 de Julio de 1871.—El Alcalde, Pedro Vililla.

El repartimiento y apéndice al amillaramiento para el presente año económico de la villa de Fréscano se hallarán expuestos al público por término de ocho dias en la Secretaria de Ayuntamiento.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Viver de de la Sierra se halla expuesto al público, por término de ocho dias, el reparto de la contribucion

territorial correspondiente al presente año económico 1871-72.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Rueda de Jalon se halla expuesto al público, por término de ocho dias, el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al presente año económico 1871-72.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Aento se halla expuesto al público, por término de ocho dias, el reparto de la contribucion territorial correspondiente al presente año económico 1871-72.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, formado en este pueblo para el año económico de 1871 á 72, se halla expuesto al público en la Secretaria de su Ayuntamiento por el término de ocho dias, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Cosuenda 14 de Julio de 1871.—P. A. del A. y J., Antonio Bueno, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, correspondiente al presente año económico, se halla expuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias.

Malanquilla 12 de Julio de 1871.—Por el Alcalde que no sabe firmar y de su orden, el Regidor segundo, Manuel Martinez.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Samper del Salz se halla expuesto al público con su apéndice al amillaramiento, por término de ocho dias, en la Secretaria del Ayuntamiento.

El repartimiento de la contribucion territorial y su apéndice al amillaramiento correspondiente al año económico de 1871 á 1872, de este pueblo, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias.

El Burgo 10 de Julio de 1871.—El Alcalde.—P. O., Francisco Sanchez, Secretario.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Erla se halla expuesto al público, por término de ocho dias, el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al presente año económico 1871-72.

Erla 10 de Julio de 1871.—El Alcalde ejerciente, Mariano Bandrés.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo correspondiente al ejercicio de 1871 á 72 se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lumpiaque 10 de Julio de 1871.—El Alcalde.—  
P. O., Joaquin Adiego, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial y su apéndice de esta villa se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias.

Tobed 11 de Julio de 1871.—El Alcalde ejerciente, Valentin Narro.

En la Secretaria de Ayuntamiento del Peñafior de Gállego se halla de manifiesto, por término de ocho dias, el repartimiento de la contribucion territorial con su apéndice al amillaramiento correspondiente al presente año económico 1871 á 1872, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Peñafior 11 de Julio de 1871.—El Alcalde, Mariano García.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, correspondiente al año económico de 1871-72, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de ocho dias.

Agon 12 de Julio de 1871.—El Alcalde, Pedro Navarro.

El repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1871 al 72 se hallará expuesto al público en la Sala Consistorial por ocho dias consecutivos despues de anunciado en el BOLETIN OFICIAL.

Pinseque 10 de Julio de 1871.—El Alcalde, Pedro Bernal.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Miedes se hallarán expuestos al público, por espacio de ocho dias, el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia y apéndice al amillaramiento, correspondientes al año económico de 1871-72.

Miedes 11 de Julio de 1871.—El Alcalde, Ventura Bri.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para 1871-72 se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, por tiempo de ocho dias, para que los contribuyentes en el mismo puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido.

Paracuellos de Giloca 11 de Julio de 1871.—El Alcalde.—P. A., Francisco Alguacil, Secretario.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo para el año económico de 1871-72 se hallará expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la fecha, pa-

ra que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido y presentar en su caso las quejas de agravio.

Used 10 de Julio de 1871.—El Alcalde, Antonio Pardos.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Tierga se halla de manifiesto por el término de ocho dias el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1871 al 72 y el apéndice de altas y bajas, segun previene la instruccion.

Tierga 11 de Julio de 1871.—El Alcalde no firma, P. S. O., Mateo Grábalos, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Talamantes, perteneciente al año económico de 1871 al 72, se halla de manifiesto en la Secretaria de su Ayuntamiento por término de ocho dias.

Talamantes 9 de Julio de 1871.—El Alcalde, Francisco Chueca.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### *La Almunia.*

D. Mariano Sancho, Juez municipal, ejerciente la judicatura de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente primer edicto, llamo y emplazo á José Martin Englada, hijo de Joaquin y Mariana, natural y vecino de Epila, de cuerenta y cinco años de edad, jornalero, para que en el término de nueve dias, contados desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en este Juzgado á oír una notificacion en el expediente de ejecucion de sentencia de causa contra el mismo y otro sobre robo; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en La Almunia á seis de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Mariano Sancho.—D. S. O., Eugenio Gil.

## ANUNCIOS.

Las yerbas del monte Lafuempudia, sito en los términos de la villa de Pedrola, y las del monte Sora, en los de Castejon de Valdejasa, propios dichos montes del Sr. Duque de Villahermosa, se arriendan separadamente por uno ó más años. Se admiten proposiciones hasta el dia 8 de Agosto próximo en esta ciudad, Independencia, núm. 10, tercera derecha, donde se enterará de los pactos, precio y demás. (6a)

IMPRESA PROVINCIAL.